

# Res Gral 5240/2022. AFIP. Transporte público de pasajeros. IVA. Saldos. Utilización diferencial. Información adicional. Plazo. Prórroga

**S**e **extiende** nuevamente el plazo de determinadas obligaciones en la aplicación de beneficios fiscales para los prestatarios del **servicio público de transporte** (*Ley 27.430 y [Res Gral 4761/2020](#) y compl. y [5121/2021](#)*)

**Sujetos:** prestatarios del servicio público de transporte con reducción de tarifas por subsidios

**Condiciones especiales:** importe máximo de acreditación, devolución o transferencia

**Información:** Años calendarios 2019 y sig.

**Plazo. Información adicional. Extensión:** hasta 31/12/2022 (ant 30/06/2022)

**Vigencia:** 29/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 5240/2022**

**RESOG-2022-5240-E-AFIP-AFIP – IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Resolución General N° 4.761 y sus complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022 (BO. 29/07/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01239367- -AFIP-DECDDET#SDGFIS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias, estableció el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte, alcanzados por el régimen dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de solicitar ante este Organismo la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

Que para hacer efectivo dicho beneficio, las solicitudes interpuestas en el marco de esa resolución general, deben necesariamente contar con la aprobación del Ministerio de Transporte, en los términos que la norma ministerial respectiva establezca.

Que las Resoluciones Generales Nros. 4.899, 4.979, 5.051 y 5.121 extendieron hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, el plazo para suministrar la información adicional dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias, a efectos de complementar a través del sistema "SIR – Sistema Integral de Recuperos" las solicitudes tramitadas ante esta Administración Federal según el procedimiento y en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término.

Que a la fecha el Ministerio de Transporte ha remitido a este Organismo sólo la información correspondiente a los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el año calendario 2018, en virtud de lo establecido por la Resolución N° 256 del 11 de noviembre de 2020.

Que en consecuencia, procede ampliar hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, la fecha referida en el tercer párrafo del Considerando, respecto del año 2019 y siguientes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la fecha prevista en la Resolución General N° 5.121 para suministrar la información adicional dispuesta por el segundo párrafo del artículo 20 de la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias, respecto de los años calendarios 2019 y siguientes, a los efectos de complementar las solicitudes tramitadas en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont